

indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegró, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), para la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados, emplazada en Tarancón (Cuenca), Orden ministerial de Agricultura de 1 de marzo de 1975.

Empresa «Cooperativa Unión de Agricultores y Ganaderos de Sardina del Sur», para la instalación de una planta de envasado de tomate a emplazar en Sardina del Sur (Las Palmas), a excepción de la reducción prevista en el apartado d) de esta Orden, por inoperante, Orden ministerial de Agricultura de 25 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8882** ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAPISA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1975, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la Empresa «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAPISA),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.», por la Orden de 28 de enero de 1972 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8883** ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Secamilk, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente resolución del Ministerio de Industria de 20 de enero de 1975, por la que se acepta la renuncia formulada por «Secamilk, S. A.», a los beneficios y a la calificación de Empresa ubicada en la zona de preferente localización de la comarca de Tierra de Campos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Secamilk, S. A.», por la Orden de 29 de mayo de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8884**

ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se detinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

*Relación que se cita*

Empresa «Unamuno, S. A.», para llevar a cabo la instalación de una nueva planta productiva en el polígono industrial de Itziar, Deva (Guipúzcoa), y la ampliación de las instalaciones actualmente existentes en Ermua. (Vizcaya) a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1975.

Empresa «Industrias Españolas, S. A.» (IESA), para llevar a cabo la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones situadas en Bidevieta (Guipúzcoa), carretera de Pasajes a San Pedro, San Sebastián (Guipúzcoa), y carretera a Ventas de Astigarraga, Rentería (Guipúzcoa), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975.

Empresa «Forjas de Amorebieta, S. A.», para llevar a cabo la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones, sitas en Amorebieta (Vizcaya), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975.

Empresa «S. A. Fundiciones de Calidad Metacal», para llevar a cabo la ampliación y modernización de las instalaciones productivas que dicha Empresa posee en la actualidad en Echevarri (Vizcaya) a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1975.

Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), para llevar a cabo la ampliación de la instalación de un nuevo centro productivo en Coslada (Madrid) a que

se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 12 de diciembre de 1974.

Lo que comunique a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8885** ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se conceden a «Tabacalera, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de regadío de la provincia de Cáceres y los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 28 de febrero de 1975 declaró incluida dentro de la zona de regadío de la provincia de Cáceres o en los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia a la Empresa «Tabacalera, S. A.», con la calificación A, sin derecho a subvención, de la Orden de 21 de junio de 1974, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las empresas que se instalen en dicha zona, declarada de preferente localización industrial por el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Tabacalera, S. A.», incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres y en los polígonos de Cáceres y Plasencia, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 68, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1882/1968, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunique a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8886** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 161, concedida al «Banco de Asturias, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Vistos los escritos formulados por el «Banco de Asturias, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuenta restringida de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 161, concedida el 5 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Oviedo

Avilés, sucursal de calle José Cueto, número 2, a la que se asigna el número de identificación 33-13-06.

Oviedo, sucursal en calle Fruela, número 7, a la que se asigna el número de identificación 33-13-07.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**8887** BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,345	56,515
1 dólar canadiense .....	55,398	55,622
1 franco francés .....	13,464	13,521
1 libra esterlina .....	131,898	132,522
1 franco suizo .....	21,893	22,002
100 francos belgas .....	159,108	160,040
1 marco alemán .....	23,524	23,644
100 liras italianas .....	8,869	8,909
1 florin holandés .....	23,067	23,184
1 corona sueca .....	14,082	14,160
1 corona danesa .....	10,143	10,192
1 corona noruega .....	11,162	11,218
1 marco finlandés .....	15,739	15,830
100 chelines austríacos .....	331,733	334,705
100 escudos portugueses .....	226,740	229,269
100 yens japoneses .....	19,123	19,213

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8888** ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se crea la Biblioteca Pública de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las condiciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.